

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ”

El Alcalde Municipal de Sopo, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 796 de 2002, ley 336 de 1996 y los Decretos 2660 de 1998 y 172 de 2001, Y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo estipulado en los art. 314 Y 315 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 80 de 1987 y en concordancia con el Decreto 1558 de 1998 le corresponde como primera autoridad Municipal organizar la actividad transportadora y tarifaria del transporte público de pasajeros tipo taxi en el la jurisdicción del Municipio de Sopo.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 que unifico las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 para la Fijación de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi y dando cumplimiento a al artículo 4° del Decreto Nacional 2660 de 1998, estableció que las respectivas autoridades locales, deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencia; el incremento de las tarifas para cada clase de vehículo y nivel de servicio No podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la Republica, para el año correspondiente.

Que el índice de precios al consumidor IPC registro una variación acumulada en el 2017 es de 4.09% según la inflación determinada por el Banco de la República y publicada por el DANE.

Que en el Artículo 2.2.1.3.8.10. Del Decreto 1079 de 2015 define que la Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Que el Artículo 2.2.1.3.8.12. Establece el Contenido de la Tarjeta de Control, así:
La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) *Fotografía reciente del conductor*
- b) *Número de la tarjeta*
- c) *Nombre completo del conductor*
- d) *Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado*
- e) *Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria*
- f) *Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera*
- g) *Firma y sello de la empresa*



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



h) Número interno del vehículo. El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control.

Parágrafo. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

Que las empresas transportadoras de pasajeros tipo taxis han solicitado el incremento de las tarifas anexando la estructura de costos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 4350 de 1998 y reglamentada por el Decreto 1079 de 2015, ajustado al IPC de 2017 correspondiente al 4,09%, las cuales fueron revisadas por parte de la Secretaria de Gobierno

Que de acuerdo con lo anterior y conforme a las facultades legales y constitucionales, y las demás conferidas en el Decreto 2660 de 1998 el cual en su Art. 1 establece "De conformidad con lo previsto en el Decreto- Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción." y Decreto 172 de 2001 el cual define en su Art. 8 "Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte. En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución...", EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ, realizara el incremento de acuerdo con el índice de precios al consumidor IPC y su registro de variación acumulada en el año 2017 según la información del DANE, con un 4.09% sobre la tabla de Control del año 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AUMENTESE en la tarifa mínima de servicio de transporte público tipo taxi en el Municipio de Sopó, con el IPC del año 2017, determinado por el Dane y Banco de la Republica; correspondiente al 4.09%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: AUMENTESE las tarifas de la Tabla de Control del servicio de transporte público tipo taxi en el Municipio de Sopó, con el IPC del año 2017, correspondiente al 4.09%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO TERCERO: AUMENTESE el recargo nocturno en las tarifas de transporte público tipo taxi en el Municipio de Sopó, con el IPC del año 2017, correspondiente al 4.09%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE el recargo del valor de la tarifa, por acarreo de paquetes, bultos, etc.

ARTICULO QUINTO: Para el cobro de la nueva tarifa autorizada será necesario portar en la parte trasera del copiloto, la tabla informativa de valores, denominada "Tarjeta de Control" en las condiciones establecidas por el presente decreto.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Gobierno, será la encargada de tazar, establecer, fijar y dar cumplimiento a las tarifas autorizadas en el presente Decreto y a través de las Unidades de Transito de la Policía Nacional, se ejercerá el respetivo control, so pena de la aplicación de las sanciones Legales correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: entiéndase por recargo nocturno en el horario desde las 09:00 de la noche a las 6:00 de la mañana del día Siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 1846 de 2017.

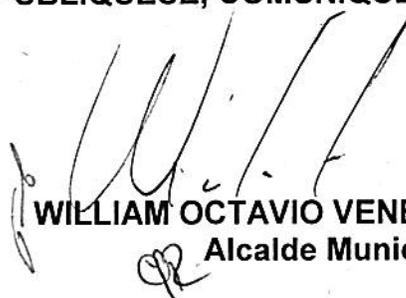
ARTICULO OCTAVO: Deróguese las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: El Presente Decreto Rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Sopó a los,

01 FEB 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Reviso: Sec. Gobierno y Sec. Jurídica
Proyectó: Paola Chauta
Digito: Paola Chauta



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Decreto No. De Enero de 2018 Alcaldía Municipal de Sopó

| Seguridad y Prosperidad DESTINO | | Tarifa | Rec. Noc. Y Fes. | Alcaldía Municipal de Sopó Tarifa | Rec. Noc. Y Fes. | | | |
|--|--|--------|---------------------|--|----------------------------------|-------|-------|--|
| Carrera Minima | Pueblo viejo entrada, chuscal el llanito, tres esquinas, bella vista, Telecom, el mirador jardín del norte | 3850 | 5000 | Finca la Encantada | 12050 | 13200 | | |
| | | | | Violeta " La Capilla" | 7200 | 8200 | | |
| | | | | Colegio La Violeta | 7700 | 8850 | | |
| | | | | Mercenario | 8850 | 9900 | | |
| Pueblo Viejo | Canchas Deportivas | 4500 | 5600 | GABRIEL | Escuela | 14200 | 15400 | |
| | | | | | Paradero la Carolina | 17050 | 18150 | |
| | Galpones | 5200 | 6550 | | Parte Alta | 20900 | 22000 | |
| Colceramica | | 5500 | 6600 | Parte Alta Valle de Sion | | 19800 | 20900 | |
| Briceño | | 6550 | 7700 | Aposentos | Flores Antares | 6550 | 7700 | |
| | | | | | Flores Calima | 8950 | 10000 | |
| | | | | | Hacienda Flores | 10200 | 11300 | |
| | | | | | | | | |
| Hato Grande | | 11000 | 12150 | Finca San Martín el Cortijo | | 4850 | 5800 | |
| La Diana | | 8850 | 9900 | Galpones La Coruña | | 6250 | 7400 | |
| El Chuscal | Medio Sector Chauta | 6550 | 7700 | Bella Vista | Parte Media Sector Nacho | 4600 | 5700 | |
| | | | | | Las Quintas | 5400 | 6450 | |
| | Alto La Virgen | 9150 | 10250 | Comuneros | Escuela | 6000 | 7200 | |
| | | | | | Sector Casa Verde | 7200 | 8300 | |
| | | | | | Caseta | 9900 | 11550 | |
| | | | | | Parque Ecológico | 14900 | 16000 | |
| Gratamira | Paradero | 4600 | 5750 | Carolina | Alto Sector Duran canchas | 5500 | 6500 | |
| | Las Margaritas | 5500 | 6550 | | Alto Sector Rivas | 6000 | 7200 | |
| Meusa | Escuela | 7700 | 8850 | | Altas Sector Gómez | 6000 | 7200 | |
| | Parte Alta | 11000 | 12100 | | Alto Sector Lara | 6750 | 6750 | |
| Casa Blanca | | 8850 | 9900 | El Mirador | Alto Nivia | 5000 | 6100 | |
| Alcaparro Alto | | 15400 | 16450 | Centro Alto | Salón Comunal | 5750 | 6900 | |
| Alcaparro Bajo | | 13750 | 14900 | | Sector Rojas | 6550 | 7700 | |
| Altos de Munguruma | | 8850 | 9900 | | Los Tanques | 7700 | 8850 | |
| Piedra Herrada Parte Baja " la soledad" | | 15200 | 16350 | | San Felipe Sector Arias | 6750 | 7800 | |
| Piedra Herrada Parte Alta | | 20700 | 21850 | | San Felipe Parte Alta | | | |
| Puente Adobes | | 5000 | 6050 | | | | | |
| Boyerito | | 8500 | 9500 | | | | | |
| Boyero | | 8580 | 9900 | | | | | |
| La Casita | | 7700 | 8850 | | | | | |
| Finca Matina | | 10000 | 11150 | | | | | |



Certificado No. GP-CER313326

Certificado No. SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624

www.sopo-cundinamarca.gov.co